

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio.)

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre D. Prudencio Boticario y otros, representados por el Licenciado D. Manuel Osuna, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 16 de Octubre de 1879, expedida por el Ministerio de Fomento, relativa al aprovechamiento de aguas del manantial denominado Manjona, sito en el término de Cañaverál, provincia de Cáceres:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 8 de Julio de 1876, el Ayuntamiento de Cañaverál, en vista de la escasez de aguas que existía, acordó que se procediera á la limpieza de varias fuentes, entre las cuales se hallaba la denominada Manjona, dándole el ensanche y profundidad compatibles con el terreno y abastecimiento del vecindario, y construyendo en ella las obras de fábrica necesarias para la conservación y limpieza de sus aguas:

Que en 29 del propio mes de Julio, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que se habían agotado casi todas las fuentes que surtian de aguas á la población, excepto la denominada Manjona, nombró una Comisión de su seno para que bajo la vigilancia é inspección del Procurador Síndico, ejecutaran las obras que se considerasen necesarias para su mejoramiento, no sólo á fin de subvenir al abasto de aguas para el vecindario, sinó también para el lavado de ropa y auxilio de los ganados:

Que en 30 de Agosto siguiente, Don Prudencio Boticario y otros propietarios de las fincas situadas en la Manjona presentaron una instancia al Ayuntamiento, quejándose de los perjuicios que experimentaban á consecuencia de las obras que se estaban ejecutando en la mencionada fuente de la Manjona, y pidiendo que se suspendieran:

Que el Ayuntamiento, en sesión de 3 de Setiembre, fundado en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo al abastecimiento de aguas al vecindario; en que no se había lastimado ningún derecho de los reclamantes, puesto que la fuente de que se trata se halla situada en terrenos de aprovechamiento común, y que aun cuando así hubiese sucedido, el Ayuntamiento, al dictar su acuerdo de 29 de Julio, trató de conjurar el conflicto producido por la sequía, acordó desestimar la solicitud formulada por D. Prudencio Boticario y consortes:

Que estos interesados acudieron con nuevas instancias al Ayuntamiento, pidiendo reforma del anterior acuerdo, restituyendo la fuente á su primitivo sitio, á fin de que los sobrantes, que siempre aprovecharon para el riego de sus fincas, corriesen y llegasen á ellas y no se les despojase de un derecho legítimamente adquirido y ejercitado desde tiempo inmemorial:

Que desestimada también dicha instancia, acudieron los interesados en

alzada á la Comisión provincial, ante la cual presentaron un testimonio de la información testifical practicada á su instancia ante el Juzgado de Garrobillas, de la que resulta, que por el dicho de cuatro testigos contextes se acreditó que las huertas que D. Prudencio Boticario y otros poseen en el sitio llamado de la Manjona han venido regándose desde tiempo inmemorial con las aguas sobrantes de la fuente de aquel nombre, y que las obras llevadas á cabo por el Municipio en dicho manantial distan tan sólo 10 metros del pilón de riego de las referidas huertas:

Que la Comisión provincial, teniendo en cuenta que con las obras llevadas á cabo se había alterado el antiguo nivel de las aguas, con lo que se había inferido un grave perjuicio á los apelantes, privándoles del sobrante de aquellas que utilizaban en el riego de sus propiedades, y que con arreglo al art. 63 de la ley de 3 de Agosto de 1866 no ha podido el Ayuntamiento alterar el curso de las mencionadas aguas ni impedir la continuación del aprovechamiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización de daños y perjuicios, acordó, en sesión celebrada en 21 de Noviembre de 1876, revocar los acuerdos apelados, y que la fuente de la Manjona se restituyese á su sitio primitivo y las aguas á su antiguo nivel:

Que elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, en virtud de alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Cañaverál contra el fallo antes mencionado de la Comisión provincial de Cáceres, se dispuso por la Dirección de Policía y Administración que se abriera una amplísima información testifical, en la que pudieran exponer lo que tuviesen por conveniente el Ayuntamiento de Cañaverál, los vecinos de dicho pueblo y los propietarios colindantes, y que se ampliara el expediente uniendo á él los documentos, escrituras é información que presen-

taron las partes en apoyo de sus derechos:

Que de la información testifical practicada ante el Juez municipal de Cañaverál resulta, que tanto los testigos presentados por el Ayuntamiento como por D. Prudencio Boticario convienen en que la huerta de la Manjona no se ha regado nunca con los sobrantes de la fuente del mismo nombre, los cuales corrían por un cauce natural á la Cañada Vieja, desde la cual no podían ser aprovechados, y que las huertas de la Manjona se regaban por el agua de un estanque ó pilón, el cual podía alimentarse en parte por las filtraciones de la referida fuente. Asimismo, de las declaraciones de los testigos que fueron examinados al tenor del interrogatorio presentado por el Ayuntamiento, resulta acreditado el hecho de que los propietarios del pago Manjona en el año de 1865 ó 1866 intentaron hacer un llamamiento á las aguas para distraerlas en provecho propio, á lo que se opuso el Ayuntamiento, habiéndose restablecido las cosas al estado que antes tenían:

Que el Gobernador de Cáceres remitió el expediente al Ingeniero Jefe para que dispusiera un reconocimiento del terreno é informarse, cuyo reconocimiento fué practicado por el Ingeniero primero D. Juan Castellano, que levantó un plano de la localidad y emitió un extenso informe, manifestando que la fuente Manjona está constituida por varios manantiales que se reúnen en una depresión que forma el terreno, utilizándose sus aguas como fuente pública y para la limpieza de ropas; que las obras hechas por el Ayuntamiento en el año 1876 consistieron en abrir una zanja de 80 centímetros de profundidad y siete metros 90 centímetros de longitud, recogiendo y conduciendo las aguas á un depósito situado dos metros y 16 centímetros bajo el punto en que por la depresión del terreno antes se reunían aquellas, constituyendo la fuente cuyo depósito vierte sus sobrantes



en el arroyo llamado Cañada Vieja, y que las huertas de D. Prudencio Boticario y demás reclamantes se riegan con las aguas de un pilón que se vertía de otros manantiales procedentes de la misma capa que brotaba en la fuente Manjona, ó tal vez de las que se estancaban en la misma fuente y se filtraban después á través de los terrenos contiguos, y como practicando la zanja se les facilitó una salida por otro punto más abajo, es natural que no lleguen al nivel que antes alcanzaban, y por esto no aparecen en el depósito á la altura que anteriormente:

Que el Ingeniero Jefe, al informar en vista del reconocimiento practicado por el Ingeniero subalterno, expuso: primero, que la fuente Manjona se hallaba situada en terreno comunal y ha sido siempre de uso público; segundo, que el nivel del agua del primitivo manantial estaba más bajo que la superficie del terreno donde se halla construido el depósito recogedor de Don Prudencio Boticario y consortes, y pudo, por lo tanto, alimentarse el segundo con las aguas sobrantes del primero; tercero, que el agua nuevamente alumbrada por el Ayuntamiento para aumentar el caudal de la expresada fuente ha quedado á un nivel inferior al del antiguo depósito de Boticario, y las obras que ha ejecutado el Ayuntamiento pueden muy bien haber influido en la disminución observada en la que acude á este por filtración; cuarto, que las aguas sobrantes han corrido siempre por la Cañada Vieja; quinto, que la excavación abierta para el aumento del caudal de la fuente dista menos de 15 metros del depósito en cuestión, y está por lo tanto comprendida en el art. 46 de la ley de Aguas; sexto, que las obras hechas son de utilidad pública y tiene derecho el Ayuntamiento para que á ellas se aplique la ley de expropiación forzosa; séptimo, que no es posible cumplimentar el acuerdo de la Comisión provincial de destruir las obras ejecutadas con objeto de restablecer el nivel del agua á su estado primitivo, porque una vez alteradas las capas filtrantes, no hay completa seguridad de que vuelvan á correr las aguas del mismo modo que antes; octavo, que procede como medida justa la indemnización al expresado Boticario y consocios de los perjuicios que se les hayan ocasionado:

Que elevado de nuevo el expediente al Ministerio de la Gobernación, y pasado á informe de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, manifestó ésta que tratándose como se trataba en el expediente de la aplicación de la ley de Aguas, era indudable que el asunto correspondía al Ministerio de Fomento, al cual debía remitirse para su resolución, y así se acordó por Real orden de 16 de Julio de 1879:

Que por el Ministerio de Fomento, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y lo informado por la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se expidió la Real orden de 16 de Octubre de 1879, resolviendo:

primero, dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Cáceres, fundado en un hecho cuya certeza no ha sido demostrada en la información testifical y en el reconocimiento practicado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; segundo, que no hay obligación en el Ayuntamiento de Cañaverál de indemnizar á D. Prudencio Boticario y demás reclamantes, por la disminución que haya podido tener en las aguas de su estanque, aunque se halle á menor distancia de 15 metros de la fuente Manjona, toda vez que esta distancia es aplicable á los pozos abiertos artificialmente y no á manantiales naturales, mientras no prueben el derecho que pudieran tener á las aguas de aquella fuente.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que en 7 de Agosto de 1880, el Licenciado D. Manuel Osuna, á nombre de D. Prudencio Boticario y consortes, dedujo ante el Consejo de Estado demanda, que amplió después de estimada admisible en vía contenciosa, pidiendo que se deje sin efecto la anterior Real orden de 16 de Octubre de 1879, mandando en su lugar que la fuente Manjona se reponga al estado en que se hallaba antes de verificarse las obras que han dado lugar á la instrucción del expediente; y si esto no fuese posible, que el Ayuntamiento de Cañaverál indemnice á los demandantes los perjuicios, que, por la realización de aquellas obras, justifiquen haber recibido;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda en 13 de Setiembre de 1881 pidiendo que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado y que se confirme la Real orden impugnada:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente al abastecimiento de aguas de las poblaciones:

Visto el art. 46 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, según el cual, todo propietario puede abrir libremente pozos y establecer artificios para elevar aguas dentro de sus fincas, aunque con ello resultasen amenguadas las aguas de sus vecinos. Deberá, sin embargo, guardarse la distancia de dos metros entre pozo y pozo dentro de las poblaciones y de 15 metros en el campo, entre la nueva excavación y los pozos, estanques, fuentes y acequias permanentes de los vecinos:

Visto el art. 63 de la propia ley que dice: «Si las aguas sobrantes de las fuentes, cloacas y establecimientos públicos de las poblaciones, hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores el tiempo de 20 años, no podrán los Ayuntamientos alterar el curso de aquellas aguas ni impedir la continuación del aprovechamiento, sino por causa de utilidad pública debidamente justificada y previa indemnización de daños y perjuicios:»

Considerando que de las informaciones testificales que obran en el expediente,

así como del informe emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia, resulta plenamente probado que los demandantes desde tiempo inmemorial vienen regando sus tierras con las aguas de un estanque ó pilón que se alimenta en todo ó en parte con los sobrantes de la fuente de la Manjona, que filtrándose al través de las capas permeables del terreno van á parar á dicho depósito:

Considerando que por consecuencia de las obras practicadas por el Ayuntamiento de Cañaverál en la citada fuente, se ha bajado el nivel de las aguas que, por filtración, acuden al estanque que para el riego tienen establecido D. Prudencio Boticario y consortes, según así lo expresa el Ingeniero y resulta gráficamente acreditado en el plano por el mismo levantado y que corre unido al expediente:

Considerando que si el Ayuntamiento, en uso de las facultades que el art. 72 de la ley Municipal le confiere, estimó necesaria la ejecución de las obras para aumentar el caudal de aguas de que se surte el vecindario, debió previamente proceder á la declaración de utilidad pública é indemnizar á los propietarios perjudicados, según así se dispone en el art. 63 de la propia ley de Aguas:

Y considerando que, según la opinión facultativa, no es posible cumplimentar el acuerdo de la Comisión provincial de destruir las obras ejecutadas con el objeto de restablecer el nivel de agua á su estado primitivo, porque, una vez alteradas las capas filtrantes, no hay seguridad de que vuelvan á correr las aguas del mismo modo que antes;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, Don Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre y D. José Emilio de Santos;

Vengo en declarar que el Ayuntamiento de Cañaverál tiene obligación de indemnizar á D. Prudencio Boticario y consortes los daños y perjuicios que con las obras hechas les haya causado; y en lo que esta sentencia esté conforme con la Real orden reclamada, se confirma, y en lo que no, se revoca.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se

inserte en la *Gaceta*: de que certifico. Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1883.—Antonio Alcántara.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1380.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens.

No habiendo producido resultado los encabezamiento parciales ó gremiales para el año económico de 1883-84, y con el objeto de cubrir el cupo de los encabezamientos por consumos y cereales, se anuncia la primera subasta para su arriendo á venta libre que tendrá lugar el día 22 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular; y en caso de no tener efecto, se anuncia la segunda subasta para el día 26 del mismo y á la hora indicada.

Masllorens 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pablo Ribas.

Núm. 1381.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Confecionados los repartimientos de la contribucion territorial y municipal de este pueblo que han de regir en el año económico de 1883 á 84, estarán de manifiesto durante ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes que se creen perjudicados puedan aducir las quejas que vieren convenirles.

Santa Oliva 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Jaime Escarré.

Núm. 1382.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones justas que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya contribuyentes de éste lo hagan público para su conocimiento.

Freginals 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Bautista Simó.

Núm. 1383.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio del año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto durante el término de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los



pueblos que algunos de sus administrados sean terratenientes de éste, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los mismos.  
Vilella alta 16 de Junio de 1883.—  
El Alcalde, Simeon Viñes.

Núm. 1384.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bonastre.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico próximo de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes para presentar las reclamaciones que consideren justas.  
Bonastre 18 de Junio de 1883.—  
El Alcalde, Isidro Mercadé.

Núm. 1385.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Argentera.

Confeccionado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean justas.  
Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde hay contribuyentes de éste, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.  
Argentera 18 de Junio de 1883.—  
El Alcalde accidental.—P. A., Juan Cabré, Concejal 2.º

Núm. 1386.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Plá de Cabra.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que comprende el cupo para el Tesoro y demás conceptos, correspondiente al próximo año económico de 1883-84, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias, contados desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial*, para que pueda ser examinado y deducir las correspondientes reclamaciones contra el mismo.  
Ruego á los Sres. Alcaldes circunvecinos, se sirvan dar publicidad á este anuncio.  
Plá de Cabra 19 de Junio de 1883.—  
El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 1387.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Marsá.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.  
Ruego á los Sres. Alcaldes de Falset, Capsanes y Guiamets se sirvan dar publicidad á este anuncio para conocimiento de los que posean fincas en este término municipal.  
Marsá 19 de Junio de 1883.—  
El Alcalde, Antonio Cunillera.

Núm. 1388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Ceballá del Condado.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el tiempo prefijado por la ley.  
Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya terratenientes de éste lo hagan público en sus respectivas localidades.  
Ceballá del Condado 19 de Junio de 1883.—  
El Alcalde, José Poblet.

Núm. 1389.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Solivella.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento junto con el apéndice al amillaramiento, por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que les convengan.  
Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Sarreal, Blancafort, Pira y Olles lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.  
Solivella 20 de Junio de 1883.—  
El Alcalde, José Armengol.

Núm. 1390.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Almofter.

El repartimiento de la contribucion territorial y el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal de este pueblo correspondientes al año económico próximo de 1883-84, estarán de manifiesto en esta Casa Capitular por espacio de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Bole-*

*tin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Almofter 20 de Junio de 1883.—  
El Alcalde, Miguel de Porta.

Núm. 1391.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,  
Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de la cal, arena é yeso que sean necesarios durante el año económico de 1883-84, para las obras que se ejecuten por el Cuerpo de Ingenieros en esta citada plaza, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría el dia 28 de Julio próximo, á las diez de su mañana, con sujecion á los pliegos de condiciones y precios límites que desde hoy se hallan de manifiesto en esta oficina todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.  
Los que deseen tomar parte en dicha subasta, deberán acompañar á sus proposiciones, escritas en papel timbrado de la clase undécima, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias, la cantidad de 8 pesetas para la cal, 3 para la arena y 7 para el yeso, ó 18 pesetas si es un mismo postor para todos los materiales; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna cuyos precios sean superiores á los señalados como límites y son los siguientes:

Para las obras del castillo de San Juan, fuertes de la orilla izquierda del rio Ebro y Cuartel principal.....  
Para todas las demás obras.....  
Tampoco se admitirá la que carezca de la garantía que se exige, contenga enmiendas ó raspaduras ó no esté estrictamente sujeta al modelo que se inserta á continuacion.  
Tortosa 18 de Junio de 1883.—Tomás Aguarón.

	CAL. qq. métrico. Pesetas.	ARENA. metro cúbico. Pesetas.	YESO. qq. métrico. Pesetas.
Para las obras del castillo de San Juan, fuertes de la orilla izquierda del rio Ebro y Cuartel principal.....	3'00	3	2'35
Para todas las demás obras.....	2'25		1'60

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando lici-

tadores para la adquisicion de la cal arena é yeso necesarios durante el año económico de 1883-84, para las obras que se ejecuten por el cuerpo de Ingenieros en la plaza de Tortosa, y de las condiciones á que debe sujetarse, se compromete y obliga á entregar dichos materiales á los precios siguientes:

Para las obras del castillo de S. Juan, fuertes de la orilla izquierda del rio Ebro y Cuartel principal.

- El quintal métrico de cal á tantas pesetas (en letra.)
- El metro cúbico de arena id. id.
- El quintal métrico de yeso id. id.

Para todas las demás obras.

- El quintal métrico de cal á tantas pesetas (en letra.)
- El metro cúbico de arena id. id.
- El quintal métrico de yeso id. id.
- Como garantía acompaña el talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

CATALUÑA.

Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros.

Anuncio.

Hallándose vacante en las Islas Canarias una plaza de Maestro de obras militares, los interesados que reunan las condiciones que exige el Reglamento, y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en la capital de dichas Islas el 25 de Agosto próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 10 de dicho mes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los Distritos, pero en este caso con la anticipacion bastante para que puedan enviarse á Madrid en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa insertos en la *Gaceta de Madrid* del dia 10 del mes actual, el aspirante que fuese aprobado se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en dichas Islas y si despues de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras, á su entrada en el servicio serán de 1.500 pesetas anuales; cada diez años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximum de 3.500 á los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiros y las familias de los Maestros tienen derecho á los beneficios del Monte-pío.

Barcelona 14 de Mayo de 1883.—  
El Teniente Coronel Secretario, Hipólito Rojí.



**BATALLON DEPÓSITO DE TARRAGONA, N.º 25.**

Debiendo procederse á la venta de diez capotes viejos, se sacan á pública subasta, la que se efectuará el día 26 del actual, á las diez de la mañana, en las Oficinas de este Batallon, hallándose en las mismas de manifiesto las prendas de referencia.

Tarragona 18 de Junio de 1883.—El T. C. 1.º Jefe, Alvaro Nougés.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de LA RIBA durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.*

Día 7 de Enero.—Ordinaria.—Se verificó el acto de la declaracion de soldados para el reemplazo del Ejército del actual año.

Día 14.—Se concluyó la revision de expedientes de los años anteriores y exenciones del actual llamamiento.

Día 21.—Se acordó la rectificacion de las listas de electores para las elecciones de Ayuntamiento.

Día 28.—Se acordó fallar los expedientes de apremio por la contribucion territorial y por la industrial recibidos del Recaudador D. Juan Bufarull, y devolverlos al mismo Recaudador. Tambien se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del dictámen emitido por la Comision provincial de defensa contra la filoxera.

Día 4 de Febrero.—Se acordó la aprobacion de las cuentas del material de la escuela de niñas. Asi mismo se acordó nombrar una Junta de cementerio.

Día 11.—Se acordó nombrar al Concejal D. José Gomá Pedrol, Comisionado para pasar á Tarragona para la conduccion y entrega en Caja de los mozos concurrentes á la quinta del actual año.

Día 18.—Se acordó dar cumplimiento á lo que ordena la circular núm. 181 sobre pesas y medidas, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 34.

Día 25.—Solo se aprobó el acta de la anterior.

Día 4 de Marzo.—Nada importante se acordó.

Día 11.—Solo se aprobó el acta de la anterior.

Día 18.—Se acordó la aprobacion del proyecto del presupuesto de gastos para el próximo año económico de 1883 á 84.

Día 24.—Extraordinaria.—Se acordó dar el fallo favorable á la exencion legal del mozo Juan Basora Español.

Día 26.—Ordinaria.—Fueron nombrados los peritos y suplentes para la renovacion de la Junta pericial en el bienio de 1883 á 85.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del día de la fecha.

La Riba 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de TORRE DEL ESPAÑOL durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.*

Día 7 de Enero.—Se dió cuenta al Ayuntamiento y quedó enterado del dictámen emitido por la Comision provincial de defensa contra la filoxera. Acto seguido se verificó el acto de la declaracion de soldados de la quinta para el reemplazo del Ejército del corriente año.

Día 14.—Se aprobó el acta de la anterior y no se tomó acuerdo.

Día 21.—Se resuelve un expediente de exencion del servicio activo, correspondiente al reemplazo de 1880.

Día 28.—No hubo asunto de que tratar.

Día 4 de Febrero.—Se acuerda nombrar al Teniente Alcalde segundo D. Juan Jornet y Serrano, comisionado para la conduccion y entrega en la Caja de la provincia de los mozos del reemplazo de este año declarados soldados. Tambien se acordó autorizar al propio D. Juan Jornet para recoger de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, las láminas ó inscripciones intransferibles respectivas á este pueblo procedentes de bienes de propios.

Día 11.—No hubo asunto de que tratar.

Día 18.—Tampoco hubo asunto de que tratar.

Día 25.—Fueron nombrados los peritos y suplentes para la renovacion de la Junta pericial en el bienio de 1883 á 85.

Día 4 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior, y no habiendo asunto particular de que ocuparse, se levantó la sesion.

Día 11.—Visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal formado para el ejercicio económico de 1883 á 84 y estimándole conforme, acuerda el Ayuntamiento se exponga al público por quince días.

Día 18.—No hubo asunto de que tratar.

Día 25.—Tampoco hubo asunto de que ocuparse.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria de este día.

Torre del Español 17 de Junio de 1883.—El Secretario, Francisco Montagut.—V.º B.º—El Alcalde, José Borrás.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1393.

Don Pío Gonzalez Santelices, Juez de instruccion de la ciudad de Lérida y su partido.

En la causa criminal que estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena contra Aquilino Martin Terron, natural de Casa de Palomar, provincia de Cáceres, habiendo sido su última vecindad el pueblo de su naturaleza, hijo de Francisco Martin y de Ignacia Terron, de cuarenta y

nueve años de edad, soltero, el que es de las señas siguientes: Estatura cuatro piés y ocho pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca grande, barba cerrada, color moreno, cuyo sugeto se fugó del Hospital civil de esta ciudad sobre las siete de la noche del día treinta de Noviembre próximo pasado, donde se encontraba enfermo en clase de preso, pues iba de tránsito desde el presidio de Búrgos al de Tarragona á concluir de extinguir la pena de nueve años de presidio mayor que le había sido impuesta en méritos de causa sobre robo por la Audiencia de Valladolid; é ignorándose el paradero de dicho Aquilino Martin y Terron, se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta ciudad de rejas á dentro, á fin de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa la busca y captura del expresado Aquilino Martin Terron y caso de ser habido su conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa antes expresada.

Dado en Lérida á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Pío G. Santelices.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz.

Núm. 1394.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios, REY constitucional de España y en su nombre D. Pablo Pastor Gorosábel, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lérida.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Calvet y Sauren (a) Pansé, hijo de José y de Buenaventura, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de esta capital, casado, albañil, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba castaña, nariz regular, color sano, cara oval, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de quince días comparezca á esta Audiencia á fin de que pueda tener lugar la celebracion del juicio oral en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Purroy; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á todas las autoridades é individuos de policia judicial la busca, captura y conduccion de dicho procesado á las cárceles de esta capital á disposicion de esta Audiencia.

Dado en Lérida á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Pablo Pastor de Gorosábel.—El Secretario, Fulgencio Marín Perez.

**ANUNCIOS.**

**MANUAL DE FORMULARIOS** para el Enjuiciamiento en lo criminal por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta esta útilísima obra que contiene todos los formularios para los juicios en lo criminal. En ella se encuentran modelos de todas las diligencias, documentos, actas de juicio oral y de juicios verbales de faltas, declaraciones de testigos, informes de peritos, recusaciones, competencias, escritos interponiendo toda clase de recursos, denuncias, querellas, etc., etc. Estos formularios están ajustados en sus detalles todos á las prescripciones de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 que introdujo, como es sabido, modificaciones tan importantes y esenciales en nuestro procedimiento criminal.

Acompaña á los formularios, aumentando la utilidad de esta obra, una minuciosa tabla de todos los términos y plazos que concede la ley para las actuaciones.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor, de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 4 pesetas; en holandesa, 5.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

**PRIMERA ENSEÑANZA.**

Se ha procedido á la impresion del padron ó censo general de los niños y niñas residentes en los términos municipales respectivos, segun previene el artículo transitorio y de que habla el art. 1.º del Real decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 50, correspondiente al día 28 del próximo pasado Febrero, y cuyo cumplimiento se recuerda por la circular de la Junta de Instruccion pública, inserta en el *Boletín* del día 22 de los corrientes.

Los Sres. Alcaldes que deseen obtener dichos ejemplares, pueden manifestar el número que de los mismos necesitan y les serán remitidos á vuelta de correo.

**LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION** forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

**LEY DE AGUAS DECRETADA Y** sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.